



NOTAS

FUNCIONARIOS ESPAÑOLES CON DESTINO EN EL EXTRANJERO

LA expansión de funciones estatales, no por tónica menos real, ha desbordado los marcos internos, nacionales, de la actividad administrativa para verterse hacia el exterior en formas concretas de acción complementaria que rebasan los moldes clásicos que conformaban la presencia en Estados extranjeros.

Fenómenos económicos y sociales de acusado matiz internacional se han incorporado al repertorio de competencias de la Administración pública y han dado lugar a la creación de servicios que, por su propia finalidad, radican y operan fuera de las fronteras nacionales, pues justamente allí encuentran su campo específico de actuación.

La novedad—relativa novedad—del hecho se traduce en la ausencia de una contemplación genérica y total de estos aspectos sin-

gulares de la función pública. Cierto que, por una parte, estos casos son poco numerosos en relación al total, del que constituyen un fragmento cuantitativamente escaso; y que, por otra, las soluciones vienen condicionadas por las peculiares ordenaciones y circunstancias de los países locales, diversas en naturaleza y contenido, lo que fuerza a remedios muy concretos.

Con todo, la problemática general que plantean tanto los funcionarios no incluidos en las listas diplomática y consular como las dependencias oficiales en el extranjero, nunca han sido objeto de examen de conjunto. No es de extrañar, por ello, que se carezca, en muchos casos, de soluciones válidas y satisfactorias en lo personal y en lo funcional.

La inconcreción del *status* de no pocos funcionarios españoles en el extranjero provoca de manera frecuente dificultades que afectan a su propia situación respecto del país en que trabajan y hacen surgir, en consecuencia, cuestiones elementales de residencia y hasta de permanencia en él. Es innecesario añadir que son ajenos no ya a privilegios tales como la inviolabilidad personal o de domicilio o la inmunidad de jurisdicción, sino también a cualquier forma de beneficio que suponga exoneración fiscal (lo mismo si se trata de impuestos reales que si lo son personales), trato aduanero de favor o concesión de franquicia para material.

Tal régimen, por afectar a la oficina y a la persona, afecta asimismo al desarrollo normal de la función, que se somete a limitaciones nada propias a la consecución de resultados óptimos.

La gama de situaciones concretas que se brindan limitan, en ocasiones, con lo pintoresco. Algunos de nuestros funcionarios en misión y con destino oficiales son estimados en ciertos países como «inmigrantes»; en otros, como residentes extranjeros, «gerentes de una asociación sin fines lucrativos» (esta asociación es, por supuesto, la dependencia o servicio que regentan); en alguno, por fin, precisan inscribirse en un «registro de agentes extranjeros».

La existencia en España de servicios análogos a los nuestros en otros países permiten la entrada en juego del principio de reciprocidad y los acuerdos mutuos sobre el régimen de funcionarios y dependencias, pero esto o no es siempre posible o los acuerdos pueden no llegar a ser satisfactorios. Se impone entonces la aplicación de otros remedios.

Es evidente que la cuestión surge también para los demás Estados. ¿Qué soluciones se adoptan? Tanto éstos como el Estado español, alguna vez, amparan la situación personal y la capacidad de actuación de sus funcionarios acreditándoles como agregados, aunque

desde el punto de vista interno no se altere a ningún efecto la situación orgánica y corporativa del agraciado. Constituye este sistema la forma óptima para el servicio y para la persona, en cuanto permite una gran holgura de movimientos.

La incorporación, a efectos no internos, a un consulado permite una acreditación ante el Estado de que se trate, que concede así determinados beneficios y exenciones sumamente útiles a la función. Queda, por último, el recurso de la negociación directa con el Estado en que la oficina radique, a efectos de reconocimiento de una asimilación al personal diplomático o consular en sentido amplio.

Lo que parece insólito en todo caso es que un funcionario con nombramiento oficial de las autoridades españolas haya de lanzarse a gestiones personales previas a posteriores para clarificar su situación y la de su dependencia administrativa, obteniendo por sí «permisos de residencia» o entablando recursos con la Administración extranjera para redimirse de trabas, requisitos policiales, impuestos generales o exacciones especiales que gravan los locales de su oficina o los actos y negocios que realiza, algunos de ellos necesarios a la gestión que tiene encomendada.

Aunque no siempre sea posible obtener a favor de los funcionarios españoles con destino en el extranjero la plenitud de los privilegios e inmunidades diplomáticas o consulares, parece paradójico que un funcionario de carrera, sea cual fuere el nivel de su puesto de trabajo, y no digamos si este nivel es superior, no goce de beneficios de que disfrutaban conductores y botones contratados por una misión, estimados como personal diplomático de segunda categoría, o el servicio doméstico de un jefe de aquélla, al que alcanzan las prerrogativas del personal diplomático de primera clase.—F. S.